



**Comunidad  
de Madrid**

Exp.: 12-OPEN-00022.0/2025

Exp: 213/2025/00524 Ayto de Madrid

## **ASUNTO: RESOLUCIÓN DENEGATORIA**

### **ANTECEDENTES**

Primero. - Con fecha 19/03/2025 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“información relacionada con cómo el ocio y la cultura sirven como mecanismos de inclusión social para los jóvenes en situación de vulnerabilidad en la Comunidad de Madrid, y qué papel desempeña ésta última para favorecer su integración en el mercado cultural. El objetivo principal de mi trabajo es hacer hincapié en la promoción de los nuevos proyectos e iniciativas planteadas por este colectivo dentro del sector de la cultura, y cómo estos nuevos proyectos hacen parte de un proceso a gran escala de recreación y reinterpretación de la cultura en sí misma y los beneficios que aportan tanto para el desarrollo profesional como personal de este grupo social. Para ello, me gustaría encontrar información relacionada con la representatividad del colectivo joven en riesgo de exclusión social dentro del mercado cultural de la Comunidad de Madrid, conociendo los perfiles socioeconómicos de las personas jóvenes que ofertan sus proyectos en este sector y también las oportunidades o ayudas que existen para este colectivo vulnerable por parte de la Comunidad de Madrid para promocionar y financiar sus propias iniciativas”

Segundo. - Con fecha de 28 de marzo desde el Ayto. de Madrid se remite solicitud de información pública en aplicación del 19.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el artículo 41.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid que establecen que si una solicitud se refiere a información que no obre en poder del sujeto al que se dirige, éste la remitirá al competente. Dicha remisión tiene nº de registro 2025/0423103 y número de expediente 213/2025/00524

Tercero. - La solicitud que envía el Ayuntamiento de Madrid tiene el mismo solicitante que la solicitud recibida en el registro de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte y solicita la información que a continuación se señala,

Desea información sobre como el ocio y la cultura sirven como mecanismos de inclusión social para los jóvenes en situación de vulnerabilidad en la Comunidad de Madrid y qué papel desempeña ésta última para favorecer su integración. El objetivo principal de mi trabajo es hacer hincapié en la promoción de los nuevos proyectos e iniciativas planteadas por este colectivo dentro del sector de la cultura, y cómo estos nuevos proyectos hacen parte de un proceso a gran escala de recreación y reinterpretación de la cultura en sí misma y los beneficios que aportan tanto para el desarrollo profesional como personal de



**Comunidad  
de Madrid**

este grupo social. Me gustaría acceder a información relacionada con los perfiles socioeconómicos de los jóvenes que promueven sus proyectos en los espacios para la cultura en la Comunidad de Madrid.

Dado que el solicitante y la información solicitada son los mismos en ambas peticiones de información pública, en virtud de lo establecido en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede acumular ambas solicitudes de información pública.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el artículo 5. b) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid entienden por información pública los contenidos o documentos, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de dichas leyes y que hayan sido elaborados, adquiridos o conservados en el ejercicio de sus funciones.

#### RESUELVE

Denegar el derecho de acceso a la información solicitada porque la información solicitada en las solicitudes presentadas por el solicitante no está amparada en la definición de información pública recogida en el 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y el artículo 5. b) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

No obstante, si lo estima conveniente puede ponerse en contacto en el siguiente correo:

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
  
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

Firmado digitalmente por: CASADO GONZALEZ FERNANDO

Fecha: 2025.04.23 10:54

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fernando Casado González



**Comunidad  
de Madrid**

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fernando Casado González